



Provincia Fondos
Sociedad Gerente



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n°1270. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN RESFC-2022-21728-APN-DIR#CNV del 20-4-2022 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

**FONDO COMUN DE INVERSION
1822 RAICES INFRAESTRUCTURA
FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL
Reglamento de Gestión Tipo
Cláusulas Particulares**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto aprobado de la adenda, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN



**Provincia
Fondos**
Provinfondos S.A. SGFCI
Sociedad Gerente



**Banco
Provincia**
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n°1270. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN RESFC-2022-21728-APN-DIR#CNV del 20-4-2022 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. GERENTE: el ADMINISTRADOR del FONDO es **PROVINFONDOS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. DEPOSITARIA: el CUSTODIO del FONDO es el **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el FONDO común de inversión se denomina **"1822 RAICES INFRAESTRUCTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL"**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO, mediante la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura o de proyectos con impacto en la economía real (art. 22 del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.)) (los "ACTIVOS AUTORIZADOS"). Son ACTIVOS AUTORIZADOS los indicados en el punto 2 de este CAPÍTULO 2. Como mínimo el setenta y cinco por ciento (75 %) del haber del Fondo deberá invertirse en "Activos Elegibles" que compongan el objeto especial de inversión antes señalado. i) "Activos Elegibles": Estarán compuestos por la sumatoria de "Activos de Destino Específico" y "Activos Multidestino". ii) "Activos de Destino Específico": son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentre destinado, al menos en un setenta y cinco por ciento (75%), al desarrollo o inversión directa o indirecta de proyectos productivos con impacto en la economía nacional. A modo enunciativo, estos proyectos pueden implicar, adquisición de bienes de capital, fondos de comercio, financiación de capital de trabajo en proyectos que se ejecuten en el país vinculados a infraestructura (provisión de servicios públicos, obra pública, transporte, logística, puertos, aeropuertos, sistema sanitario, educativo, entre otros); proyectos inmobiliarios; proyectos industriales (energía; telecomunicaciones; minera, alimenticia; automotriz); desarrollo de economías regionales; capital emprendedor; proyectos productivos (explotación agrícola,

ganadera, forestal y pesca, extracción, producción, procesamiento, transporte de materias primas) y proyectos sustentables. iii) “*Activos Multidestino*”: son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentra destinado parcialmente a las actividades descriptas en el apartado ii) precedente, sin alcanzar el porcentaje mínimo de destino allí indicado. A los efectos de la identificación de un Activo de Destino Específico o de un Activo Multidestino, se considerará el uso de fondos previsto en el prospecto de oferta pública del valor negociable. Los Activos de Destino Específico serán imputados en su totalidad dentro de los activos elegibles de Destino Específico, independientemente del porcentaje del valor negociable que efectivamente tenga un destino específico. Los valores negociables que se emitan con el objeto de refinanciar Activos de Destino Específico o Activos Multidestino, cualquiera sea la operatoria de mercado utilizada a tal fin por el emisor, tendrán igual calificación que los valores negociables que reemplacen.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El Fondo – encuadrado en el inciso a) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) - se constituye con el propósito de obtener una apreciación de su valor patrimonial, obteniendo ingresos corrientes y ganancias de capital por la tenencia, compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**, de conformidad con lo previsto en las secciones 2 y 3 del presente Capítulo y en la normativa aplicable. El **ADMINISTRADOR** podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.)), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente (esta política, la “Política Específica”). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del **ADMINISTRADOR** y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las **CLÁUSULAS GENERALES**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**, el FONDO puede invertir, en los porcentajes establecidos a continuación en:

2.1. Hasta el 100% del patrimonio neto, en los siguientes activos que califiquen como Activos de Destino Específico:

2.1.1: Títulos de deuda pública (títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos).

2.1.2: Valores negociables privados (acciones, derechos de suscripción de acciones, obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo (VCPs), valores representativos de deuda fiduciaria, certificados de participación en fideicomisos financieros).

2.1.3. Certificados de Obra Pública, en los términos del artículo 217 de la ley 27.440.

2.2. Hasta un 45% (cuarenta y cinco por ciento) en los activos enumerados en la sección 2.1 que califiquen como Activos Multidestino.

2.3. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en:

2.3.1. Los activos enumerados en la sección 2.1 que no califiquen como Activos de Destino Específico ni Activos Multidestino.

2.3.2. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito y warrants y facturas de crédito electrónicas (los “Títulos Cambiarios”), todos negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.3.3. Títulos de deuda pública emitidos y negociados en mercados del exterior.

2.3.4. Valores negociables privados emitidos y negociados en mercados del exterior.

2.3.5. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs).

2.3.6. Certificados de Valores (CEVAs).

2.3.7. ETF (Exchange Traded Fund) o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca.

2.4. Hasta un 20% (veinte por ciento) en:

2.4.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del Custodio.

2.4.2. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.4.3. Operaciones de préstamo con valores negociables de las secciones 2.1 a 2.3 que permitan tal modalidad, como prestamista. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.

2.5. Hasta un 10% (diez por ciento) en:

2.5.1. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados cuyo objetivo de inversión sea compatible con el enunciado en el apartado 1.1 y sean administrados por otra Sociedad Gerente.

2.5.2. Divisas

2.5.3. Metales preciosos.

2.6. Operaciones con instrumentos financieros derivados, incluidos futuros y opciones, que sean consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, con el objeto de cobertura de riesgos o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) (o la disposición que en el futuro la reemplace). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo. Cuando el subyacente resulte ajeno al objeto especial del FONDO la inversión en estos activos no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento).

2.7. ENDEUDAMIENTO. Se podrán realizar operaciones de préstamo tomadoras con valores negociables de las secciones 2.1 a 2.3 que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán en un mercado admitido por la CNV. Bajo ningún supuesto se podrá comprometer a los CUOTAPARTISTAS por sumas superiores al patrimonio neto del FONDO.

2.8. PLAZO PARA LA CONFORMACIÓN DEFINITIVA DE LA CARTERA. Se establece un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir del lanzamiento del Fondo, para la conformación definitiva de la cartera conforme a lo estipulado en la sección 1.1.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: BM&F BOVESPA; Bolsa de Valores de Río de Janeiro. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERU: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), NYSE MKT LLC; NASDAQ OMX PHLX, National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); UNIÓN EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ), Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Madrid, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, Bolsa de Viena, Euronext Bruselas, Bolsa de Copenhague (CSE), Euronext París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa Italiana, Bolsa de Luxemburgo, Euronext Ámsterdam, Bolsa de



**Provincia
Fondos**
Provinfondos S.A. SGFCI
Sociedad Gerente



**Banco
Provincia**
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n°1270. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN RESFC-2022-21728-APN-DIR#CNV del 20-4-2022 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Valores de Oslo, Euronext Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo, Bolsa de Londres (LSE), Bolsa de Valores del Reino Unido; SUIZA: SIX Swiss Exchange.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso argentino, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: además de la modalidad presencial, el ADMINISTRADOR, con la aprobación del CUSTODIO, podrá implementar en el futuro procedimientos alternativos de suscripción por medio de Internet, por vía telefónica u otras modalidades de captación, con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: Se establece un plazo de preaviso para solicitar el rescate de cuotapartes de hasta veinticinco (25) días hábiles. El plazo máximo de pago de los rescates es de diez (10) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: además de la modalidad presencial, se aplicarán los mismos procedimientos y con los mismos requisitos que los indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las Cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la Cuotaparte será expresado en números enteros con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios de valuación previstos en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO, o menor período determinado por la GERENTE, a sólo criterio de éste podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que – con la conformidad de la DEPOSITARIA– sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” de la AIF), o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR": Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO": Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4% (cuatro por ciento), más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable. Los honorarios se calcularán diariamente sobre el valor del patrimonio neto del FONDO, antes de deducir el importe de los honorarios y gastos previstos en este Capítulo correspondiente al día de cálculo, y serán pagados con una periodicidad mensual. Toda variación en el porcentaje establecido, dentro del límite indicado, será informada mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialicen las Cuotapartes del Fondo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% (tres por ciento) del patrimonio neto del FONDO devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al FONDO con una periodicidad mensual. Toda variación en el porcentaje establecido, dentro del límite indicado, será informada mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialicen las Cuotapartes del Fondo.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% (tres por ciento) -más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable-, que se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios del ADMINISTRADOR, y se pagarán mensualmente. Toda variación en el porcentaje establecido, dentro del límite indicado, será informada mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialicen las Cuotapartes del Fondo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 10% (diez por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: el ADMINISTRADOR puede establecer una comisión de suscripción de hasta el 3% (tres por ciento) sobre el importe de la suscripción. Dentro de dicho límite, se podrá fijar un porcentaje menor. Toda variación en el porcentaje establecido será informada mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialicen las Cuotapartes del Fondo.

6. COMISIÓN DE RESCATE: el ADMINISTRADOR puede establecer una comisión de rescate de hasta el 7% (siete por ciento) sobre el importe del rescate. Dentro de dicho límite, se podrá fijar un porcentaje menor. Toda variación en el porcentaje establecido será informada mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialicen las Cuotapartes del Fondo.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”



**Provincia
Fondos**

Provinfondos S.A. SGFCI
Sociedad Gerente



**Banco
Provincia**

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n°1270. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN RESFC-2022-21728-APN-DIR#CNV del 20-4-2022 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:

Se aplican las establecidas en las secciones 1 - para el ADMINISTRADOR, o para el liquidador sustituto en su caso - y 3 - para el CUSTODIO -, del Capítulo 7 de las CLAUSULAS PARTICULARES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”: La jurisdicción arbitral corresponderá al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin perjuicio del derecho de los cuotapartistas de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, de conformidad con el artículo 46 de la ley 26.831..

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”: Ninguna

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”: Ninguna

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1 RIESGO DE INVERSION: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos.

El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido.

En tal sentido, cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de Cuotapartes, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO.

En consecuencia, el resultado de la inversión en el FONDO puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los ACTIVOS AUTORIZADOS, pudiendo los CUOTAPARTISTAS no lograr sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del FONDO no necesariamente garantizan los rendimientos futuros del mismo.



**Provincia
Fondos**

Provinfondos S.A. SGFCI

Sociedad Gerente



**Banco
Provincia**

Banco de la Provincia de Buenos Aires

Depositario

Registro n°1270. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN RESFC-2022-21728-APN-DIR#CNV del 20-4-2022 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

SE RECOMIENDA AL INVERSOR CONSULTAR LAS PÁGINAS WEB DEL ADMINISTRADOR Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

La adhesión al presente REGLAMENTO importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación por parte del CUOTAPARTISTA, (i) de los términos y condiciones del REGLAMENTO del FONDO, y (ii) que la suscripción de las Cuotapartes del FONDO constituye una inversión de riesgo, para lo cual el CUOTAPARTISTA deberá haber efectuado sus propios análisis respecto de las características y objetivos del FONDO y la adecuación de las mismas a sus expectativas y necesidades financieras al momento de la suscripción y en el futuro, siendo la información que pueda haber recibido del ADMINISTRADOR o del CUSTODIO o del agente colocador u otro sujeto autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES un elemento más en la consideración de la decisión, pero de ningún modo el único, ni tenido como una garantía de los resultados.

LAS INVERSIONES EN CUOTAPARTES DEL FONDO NO CONSTITUYEN DEPÓSITOS EN EL CUSTODIO A LOS FINES DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS NI CUENTAN CON NINGUNA DE LAS GARANTÍAS QUE TALES DEPÓSITOS A LA VISTA O A PLAZO PUEDAN GOZAR DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN APLICABLES EN MATERIA DE DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS. ASIMISMO, EL CUSTODIO, SE ENCUENTRA IMPEDIDA POR NORMAS DEL BCRA DE ASUMIR, TÁCITA O EXPRESAMENTE, COMPROMISO ALGUNO EN CUANTO AL MANTENIMIENTO, EN CUALQUIER MOMENTO, DEL VALOR DEL CAPITAL INVERTIDO, AL RENDIMIENTO, AL VALOR DE RESCATE DE LAS CUOTAPARTES O AL OTORGAMIENTO DE LIQUIDEZ A TAL FIN.

13.2. FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los ACTIVOS AUTORIZADOS establecidos en el Capítulo 2, Sección 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.3 CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina, las cuales pueden incidir en la operatoria del Fondo, tales como – en especial – la Comunicación A 6770, modificatorias y complementarias. Se las puede consultar en el sitio web del Ministerio de Economía



Provincia Fondos
Provinfondos S.A. SGFCI
Sociedad Gerente



Banco Provincia
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n°1270. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN RESFC-2022-21728-APN-DIR#CNV del 20-4-2022 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

(<https://www.argentina.gob.ar/economia>) o del Banco Central de la República Argentina – “BCRA”- (http://bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Regulaciones_exterior_y_cambios.asp).

13.4 INCUMPLIMIENTOS EN CONDICIONES DE EMISIÓN DE ACTIVOS AUTORIZADOS:

En cualquier caso que se verifique un evento considerado como incumplimiento de acuerdo a las cláusulas de emisión del título, documento, valor u obligación en cuestión, que afecte en más de un cinco por ciento (5%) del patrimonio neto del FONDO, y que éste haya sido declarado como tal y debidamente notificado, el ADMINISTRADOR procederá a publicar en su página Web y a través de la AIF, como Hecho Relevante, y a exhibir en su domicilio y en los locales de atención al público: (i) la existencia de dicho incumplimiento y (ii) si, frente a tal incumplimiento: (a) procederá a llevar a cabo las acciones legales correspondientes o (b) no llevará a cabo acción alguna por un plazo determinado, informándose al efecto tal plazo, sin perjuicio del derecho que le asista al CUOTAPARTISTA de ejercer su derecho de rescate en los términos del REGLAMENTO, de considerarlo oportuno. El ADMINISTRADOR podrá contratar a los profesionales que considere convenientes a los fines de llevar a cabo algún curso de acción en tal sentido. La totalidad de los gastos, costos y/u honorarios que se incurran en el marco de las acciones antes descriptas estarán a cargo del FONDO.

13.5 ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: El Custodio o el Agente de Depósito Colectivo autorizado que lleve el REGISTRO deberá:

- (i) otorgar al CUOTAPARTISTA un comprobante de su estado de cuenta en el momento de la suscripción o dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada, sin cargo;
- (ii) un comprobante de la constancia del saldo de su cuenta y de todos sus movimientos que se inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del cuotapartista y a su costa; y
- (iii) trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período, sin cargo.

En los casos de (i) y (iii) la remisión se efectuará al domicilio postal o electrónico del cuotapartista, quién podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio del CUSTODIO.

13.6 SUSCRIPCIONES Y RESCATES: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

13.7 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las resoluciones aplicables de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) – en especial, Resoluciones 3/2014, 4/17, 30E/17, 21/18, 134/18 y 156/18 -, los textos ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BCRA, las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del Fondo de conformidad con la normativa aplicable, necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

13.8 PUBLICIDAD: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web del ADMINISTRADOR y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.



**Provincia
Fondos**

Provinfondos S.A. SGFCI

Sociedad Gerente

Registro n°1270. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN RESFC-2022-21728-APN-DIR#CNV del 20-4-2022 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES



**Banco
Provincia**

Banco de la Provincia de Buenos Aires

Depositario

13.9 COMERCIALIZACION DE CUOTAPARTES: la colocación de cuotapartes estará a cargo del CUSTODIO, de la GERENTE y de Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión.

13.10 FORMA DE PAGO DEL RESCATE: el rescate será abonado en la MONEDA DEL FONDO, salvo en el caso de la excepción prevista en el Capítulo 3, Sección 3, punto 3.4., de las CLAUSULAS GENERALES.

13.11 FORMA DE INTEGRAR LAS SUSCRIPCIONES: el ADMINISTRADOR no aceptará la integración de las suscripciones en una moneda distinta de la MONEDA DEL FONDO.

13.12 MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN: el ADMINISTRADOR podrá establecer un monto mínimo para la suscripción inicial o las que se realicen con posterioridad. Dicho monto mínimo se informará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES como Hecho Relevante a través de la AIF y será publicado en la página Web del ADMINISTRADOR, y exhibido en su domicilio, en los locales de atención al público y demás lugares donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

13.13 MONTO MÍNIMO DE PERMANENCIA: el ADMINISTRADOR podrá establecer un monto mínimo de permanencia. Si en razón de los rescates solicitados por el CUOTAPARTISTA el haber del mismo en el Fondo fuese menor al monto mínimo de permanencia dispuesto, el ADMINISTRADOR podrá disponer el rescate total del saldo del CUOTAPARTISTA. Dicho monto mínimo de permanencia se informará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES como Hecho Relevante a través de la AIF y será publicado en la página Web del ADMINISTRADOR, y exhibido en su domicilio, en los locales de atención al público y demás lugares donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.